



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **DECRETO Nº 1305**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de junio de 2017.-

### **VISTO:**

El proyecto de decreto elevado por la Dirección General Legal Tributaria mediante expediente Nº 20.185-L-2017; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Nº 9686/2016 modificó el art. 41 bis del Código Tributario Municipal, y con ello las diferentes posibilidades de reducción de la multa por omisión consagrada en el art. 41 del citado cuerpo normativo.

Que la mentada norma dispone diferentes porcentajes de reducción de la sanción de acuerdo a cual fuere la instancia procedimental en la cual se exprese la aceptación de la pretensión fiscal.

Que el Decreto Nº 1934/2013 establece el monto mínimo de multa para aquellos contribuyentes que rectificaren sus declaraciones con anterioridad al dictado de la determinación de oficio.

Que por otra parte, el beneficio contemplado en el anterior art. 41 bis se encuentra reglamentado por los Decretos Nº 2197/1996 y 187/1997.

Que resulta necesario adecuar las mencionadas reglamentaciones a las modificaciones procedimentales introducidas por la ordenanza mencionada en el primer párrafo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **LA INTENDENTA MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Fijese el porcentaje de multa fiscal por omisión en el diez por ciento (10%) calculado sobre el capital histórico omitido, para aquellos contribuyentes que conformen la pretensión fiscal de manera integral, desde el día en que se labre el acta de inicio de la inspección respectiva, hasta la notificación de la vista estipulada en el art. 20 bis del Código Tributario Municipal.

A tales fines, junto con el tributo adeudado, deberán regularizar la multa fiscal aludida mediante las alternativas de pago en vigencia.

**ARTICULO 2º.-** Establécese que a los efectos de obtener el beneficio de reducción de multa al veinte por ciento (20%) contemplado en el art. 41 bis, segundo párrafo, los interesados deberán

regularizar la pretensión fiscal mediante alguna de las alternativas de pago en vigencia durante el plazo conferido para contestar la vista del art. 20 bis.

De igual modo deberán proceder quienes pretendan beneficiarse con la reducción al cuarenta por ciento (40%) contemplada en el tercer párrafo del art. 41 bis. En este caso el acogimiento a las alternativas de pago deberá efectivizarse dentro del plazo para interponer recurso de reconsideración de conformidad con el art. 53 del Código Tributario Municipal.

En ambos casos el acogimiento podrá efectuarse durante el plazo de gracia consagrado en el art. 16 del Decreto N° 518/1943 modificado por Decreto N° 1281/2000.

Sólo resultarán atendibles, sin pérdida del beneficio, cuestionamientos originados por errores u omisiones, materiales o de cálculo, en que se pudiere haber incurrido durante el procedimiento de determinación de la obligación tributaria, a condición que sean comprobados por la Administración Tributaria.

**ARTICULO 3º.-** En caso de concurso o quiebra, la aceptación de la pretensión fiscal quedará concretada mediante acogimiento expreso o tácito efectuado por el contribuyente o síndico del proceso concursal, según corresponda, que permita la verificación de la totalidad de la pretensión municipal. Quedan a salvo los cuestionamientos referidos en la última parte del artículo anterior.

**ARTICULO 4º.-** Deróguense a partir del 1º de Junio de 2017 los Decretos N° 1934/2013, 2197/1996 y 187/1997.

**ARTÍCULO 5º.-** Los Decretos derogados en el artículo anterior mantendrán su vigencia sólo en relación a aquellos procedimientos fiscales que hayan sido iniciados con anterioridad al 1º de Enero de 2017.

**ARTICULO 6º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

  
Dra. Margarita E. Zabalza  
Subsecretaria de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal